

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



9 de marzo de 2018

Nº 49

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Bases para la provisión en propiedad de dos plazas de agente de Policía Local 2

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

- Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de dominio y uso público con mesas, sillas, veladores y otras instalaciones varias 20

AYUNTAMIENTO DE LANZAHITA

- Delegación de competencias en la Primer Teniente de Alcalde del 12 al 18 de marzo ambos inclusive 21

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE TORMES

- Aprobación inicial del Presupuesto General de ejercicio 2018 22

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

- Notificación de trámite de audiencia expediente baja en padrón municipal de habitantes 23

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

- Propuesta de Alcaldía sobre reconocimiento del régimen de dedicación a Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Educación, Cultura, Turismo y Fiestas, de la Corporación y fijación del régimen de dedicación y retribuciones del mismo 24

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LA SIERRA

- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de pastos 29

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA**

- Despido/Ceses en general 60/2018 citar a Thaise Consulting S.L. 35
- Procedimiento Ordinario 114/2018 citación a ESSE Servicios Avanzados de Energía S.L. 36



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 603/18

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

RECURSOS HUMANOS

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente (Resolución de fecha 30 de junio de 2015), ha acordado en su sesión de fecha 22 de febrero del corriente la aprobación de la convocatoria pública de acceso para cubrir en propiedad dos plazas de Agente de Policía Local vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación, con arreglo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.– Objeto y calendario de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la convocatoria la provisión de dos plazas de la categoría de Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Ávila, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase: Policía Local, clasificadas en el grupo C, subgrupo C1, de los previstos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre) y dotadas con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.2. El desempeño de estas plazas será incompatible con cualquier actividad remunerada, pública o privada, quedando sometido al régimen de incompatibilidad, con los deberes y obligaciones inherentes y con derecho al percibo de las correspondientes retribuciones complementarias.

1.3. Las plazas se encuentran vacantes e incluidas en la oferta pública de empleo del Ayuntamiento, así como en la relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.

1.4. Las plazas convocadas se cubrirán mediante oposición libre.

1.5. El procedimiento selectivo, deberá resolverse en un plazo que no podrá exceder de ocho meses. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones transcurrido el tiempo máximo establecido sin que recaiga resolución expresa.

SEGUNDA.– REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para tomar parte en la oposición, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener dieciocho años de edad, referida al día en que finalice el plazo de presentación de instancias y no superar la edad que para la jubilación forzosa

se determine en la legislación vigente en materia de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación de Bachiller, Formación Profesional Superior, o título equivalente que permita el acceso al grupo C, subgrupo C1, de los previstos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre). En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Tener una estatura mínima de 165 centímetros los hombres y 160 centímetros las mujeres.
- h) Estar en posesión de los permisos de conducir vehículos de motor de las clases A-2 y B.
- i) Presentar declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la ley.

2.2. No existe reserva de plazas para militares profesionales.

2.3. Todos los requisitos mencionados deberán poseerse en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA.- SOLICITUDES.

3.1. La solicitud para participar en el proceso selectivo se ajustará al modelo que figura en el Anexo correspondiente. Este modelo de solicitud de participación en pruebas selectivas de Policía Local se puede descargar en el pdf que figura al pie del siguiente enlace:

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2016/05/23/pdf/BOCYL-D-23052016-6.pdf>

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ávila, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicará íntegra en el “Boletín Oficial de la Provincia” y en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, y en extracto en el “Boletín Oficial del Estado”. Se presentarán en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3. De acuerdo con la Ordenanza municipal vigente, los derechos de examen se fijan en la 12,50 €.

Así mismo y de acuerdo con la citada Ordenanza municipal, no se exigirá el pago de los derechos a aquellas personas que acrediten ser demandantes de empleo, a cuyo efecto deberán aportar certificación expedida por la Oficina de Empleo correspondiente de encontrarse en situación de desempleo desde la fecha de la convocatoria - entendiéndose como tal la de la aprobación de la misma por el órgano municipal correspondiente - hasta la fecha de presentación de la solicitud, así como certificación del INSS justificativa de no encontrarse en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, tanto de trabajadores por cuenta propia como por cuenta ajena.

Los derechos de examen deberán ingresarse en la cuenta corriente abierta a nombre de "Excelentísimo Ayuntamiento de Ávila. Cuenta restringida cobro derechos de examen" con el número IBAN ES32-2038-7725-20-6400007773 en la Entidad BANKIA, Oficina Principal, con domicilio en la Plaza de Santa Teresa n.º 10 de esta Ciudad.

En la instancia deberá necesariamente acreditarse el ingreso de los derechos de examen, bien con el sello de la Entidad anteriormente citada en cada uno de los ejemplares de aquélla, bien con el resguardo de la transferencia realizada a la cuenta expresada. Conforme la Ordenanza Municipal vigente, si no se hiciesen efectivos los derechos de examen, el solicitante no podrá ser admitido a la convocatoria y se archivará su instancia sin más trámite.

Los derechos de examen abonados sólo podrán ser devueltos en el supuesto de que el solicitante no haya sido admitido a la convocatoria por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la misma.

No se entenderán como defectos subsanables en la solicitud la ausencia de abono de los derechos de examen en la forma prevista, ni de la acreditación documental del derecho a la exención de su pago.

3.4. A la solicitud se acompañará:

3.4.1. Documentación de carácter general:

- a) Copia del Documento nacional de identidad.
- b) Resguardo acreditativo de haber abonado la tasa en concepto de derechos de examen.
- c) Copia de los permisos de conducir exigidos en la Base segunda.

3.4.2. Documentación de carácter específico.

Justificación de exención de abono de derechos de examen, mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo correspondiente de encontrarse en situación de desempleo desde la fecha de la convocatoria - entendiéndose como tal la de la aprobación de la misma por el órgano municipal correspondiente - hasta la fecha de presentación de la solicitud, así como certificación del INSS justificativa de no encontrarse en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

CUARTA.- ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano municipal competente dictará resolución, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, "Boletín Oficial de la Provincia" y la web institucional www.avila.es, en los términos que se determine, concediendo un plazo de diez días hábiles a los aspirantes excluidos para reclamar y subsanar, en su caso, los defectos que han motivado su exclusión.

4.2. Transcurrido el plazo para reclamar o subsanar, en su caso, el órgano municipal correspondiente dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y “Boletín Oficial de la Provincia” y en la web institucional anteriormente señalada.

4.3. Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo, con sede en Ávila, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora la jurisdicción contencioso-administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA.– TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1) Composición. El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de carrera.

Vocales:

- Un funcionario de carrera de la Junta de Castilla y León, nombrado a propuesta de la Dirección General competente en materia de Policías Locales.
- Tres funcionarios de carrera designados por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Todos los miembros del Tribunal, deberán poseer el mismo nivel de titulación o superior a la exigida para acceder a las plazas convocadas.

Cada miembro del Tribunal tendrá un suplente.

La designación de los miembros del Tribunal y de los suplentes se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

5.2. Previa convocatoria por el presidente, se constituirá el tribunal en el plazo máximo de 30 días a partir de su nombramiento. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad de los miembros, titulares o suplentes indistintamente, y en todo caso con la presencia del presidente y secretario o personas que les sustituyan.

5.3. Para las pruebas médicas, psicotécnicas y físicas, el tribunal requerirá los servicios de personal especializado, que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, y a la vista de los cuales el tribunal resolverá. Asimismo podrán nombrarse asesores del tribunal para aquellas materias que estime necesario, que actuarán con voz pero sin voto.

5.4. A efectos de comunicación y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ávila.

SEXTA.– COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

6.1. Orden de actuación de los aspirantes. Se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “Ñ”, de conformidad a la Resolución de 18 de abril de 2017 de la

Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento

General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.

6.2. El día, hora y lugar de realización del primer ejercicio de la fase de oposición será anunciado al menos con diez días naturales de antelación, mediante anuncio en la web institucional www.avila.es, en el “Boletín Oficial de la Provincia” y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento junto con la lista provisional (o definitiva, en su caso). Los anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuarán por el tribunal en la sede del mismo, al menos con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los aspirantes que no comparezcan a realizarlo a la hora fijada, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

SÉPTIMA.– FASE DE OPOSICIÓN.

Constará de varias pruebas y un reconocimiento médico, todos ellos eliminatorios:

7.1. Prueba de aptitud física:

Pruebas físicas tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en la Base Decimotercera. La calificación será de “Apto” o “No apto”.

7.2. Prueba de conocimientos:

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en contestar por escrito a los siguientes ejercicios:

Ejercicio Primero.– Consistirá en responder por escrito, durante el tiempo que determine el tribunal, a un cuestionario de al menos 50 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, sobre los contenidos de los temas relacionados en el Temario de la Base decimoquinta; de las que el 40 por 100 corresponderán a los temas del grupo A, otro 40 por 100 corresponderán a los temas del grupo B y un 20 % al grupo C.

El ejercicio se calificará sobre 10 puntos para el total de respuestas correctas, penalizándose las respuestas erróneas con un tercio del valor de cada respuesta acertada. Las preguntas sin respuesta no penalizarán.

Los aspirantes que no alcancen 5 puntos serán eliminados definitivamente de la prueba.

Ejercicio Segundo.– Consistirá en responder por escrito, durante un tiempo máximo de 45 minutos al planteamiento de un ejercicio práctico relacionado con los temas de los grupos A y B, del temario de la Base decimosexta.

El ejercicio se calificará sobre 10 puntos.

La calificación global de la prueba de los aspirantes no eliminados será la media de las calificaciones de los dos ejercicios, siendo necesario obtener al menos 5 puntos para superarla.

7.3. Pruebas de aptitud psíquica:

Tendrán carácter eliminatorio y consistirán en la contestación de varios cuestionarios ajustados a los requerimientos propios del puesto a desempeñar, en especial las siguientes:

- Prueba de aptitudes:
 - Razonamiento verbal.
 - Razonamiento abstracto.
 - Rapidez y precisión perceptiva.
 - Atención y resistencia a la fatiga.
 - Agilidad mental.
 - Memoria visual.
- Prueba de personalidad:
 - Autocontrol.
 - Estabilidad emocional
 - Capacidad empática y de manejo de la relación interpersonal.
 - Seguridad en sí mismo. Sentido de la disciplina.
 - Autoridad.
 - Trabajo en equipo.
 - Sociabilidad.
 - Iniciativa.
 - Objetividad.
 - Automotivación.

Si el Tribunal lo estima pertinente, a propuesta de los técnicos correspondientes, podrá acordarse la celebración de entrevista a alguno/s de los aspirantes.

La calificación de esta prueba será **apto y no apto**.

Las pruebas de aptitud psíquica se realizarán por personal técnico cualificado. Si el tribunal lo estima pertinente, podrá acordar la celebración de entrevistas a todos o a algunos de los aspirantes, destinadas a contrastar y ampliar los resultados de las pruebas psicotécnicas escritas y para determinar la adecuación del candidato al perfil profesional. El resultado será de “Apto” o “No apto”.

7.4. Reconocimiento médico:

Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las consideraciones establecidas en la Base decimoquinta.

El reconocimiento médico se realizará por personal técnico cualificado, que podrá realizar cuantos exámenes y pruebas médicas considere necesarias para determinar el estado de cada aspirante, incluyendo análisis de sangre y orina, pruebas radiológicas, etc. La negativa a la realización de cualquier prueba médica será motivo para la exclusión del proceso selectivo.

Se garantiza la confidencialidad de los resultados. El resultado de la prueba será de “Apto” o “No apto”.

OCTAVA.– CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

9.1.1. La calificación definitiva en la Oposición vendrá determinada por la puntuación obtenida en las pruebas de conocimientos, adjudicándose las vacantes a los aspirantes con mayor puntuación.

9.1.2. En el caso de empate en la puntuación, se adjudicará la plaza al aspirante que obtenga mayor puntuación, por orden de realización.

NOVENA.– RELACIÓN DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará en los lugares establecidos en la base cuarta, la relación de los aspirantes aprobados, por orden de puntuación, y elevará al Alcalde del Ayuntamiento la propuesta de adjudicación de vacantes, que no podrá rebasar el número de vacantes existentes.

9.2. Si además de los propuestos para las vacantes existentes, hubiera más aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará un listado complementario con dichos aspirantes, por orden de puntuación, a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 61, apartado 8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre).

9.3. Los opositores propuestos presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

1.º– Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro de penados y rebeldes, referido a la fecha de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.º– Declaración responsable de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las comunidades autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

3.º– Declaración jurada de compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la ley.

4.º– Título de bachiller, formación profesional superior o título equivalente que permita el acceso al Grupo C, subgrupo C1, de los previstos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre).

5.º– Permisos de conducir vehículos a motor de las clases A-2 y B.

9.4. Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación en la convocatoria.

DÉCIMA.– CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN BÁSICA Y NOMBRAMIENTOS.

10.1. Los aspirantes aprobados en el turno libre seguirán un curso selectivo de formación básica, organizado por la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, como funcionarios en prácticas de los ayuntamientos, con arreglo al programa que se establezca, debiendo superar las pruebas que en el mismo se señalen.

10.2. Los aspirantes que acrediten haber realizado el curso selectivo de formación básica en cualquier otra edición, estarán eximidos de realizarlo nuevamente, pudiendo ser nombrados funcionarios de carrera de manera inmediata. Asimismo, podrán ser eximidos del curso selectivo aquellos aspirantes que acrediten formación similar obtenida en otras comunidades autónomas, cuando así sea expresamente reconocido por resolución del Director General competente en materia de coordinación de policías locales.

10.3. Durante el curso los aspirantes admitidos devengarán las retribuciones legales como funcionarios en prácticas, sin perjuicio de las compensaciones que puedan corresponder por gastos extraordinarios (desplazamiento, alojamiento y manutención) que conlleve su estancia en el centro de formación, con cargo al Ayuntamiento.

10.4. La calificación definitiva de los aspirantes en turno libre que hayan sido declarados aptos en el curso selectivo, vendrá dada por la suma de la obtenida en la oposición y la que hayan alcanzado en el curso selectivo de formación básica, elevándose la relación de aprobados por orden de puntuación al órgano municipal correspondiente, para tramitar los nombramientos como funcionarios de carrera de los aspirantes seleccionados.

10.5. La calificación definitiva, para los aspirantes que accedan por turno de movilidad, vendrá dada por la puntuación obtenida en el concurso-oposición, elevándose la relación de aprobados por orden de puntuación, al órgano municipal correspondiente para tramitar el nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes seleccionados.

10.6. Una vez efectuado el nombramiento, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. La falta de toma de posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, conllevará la pérdida de los derechos del opositor en el proceso selectivo.

UNDÉCIMA.– INCIDENCIAS.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento en todo lo no previsto en estas bases.

Serán de aplicación general las normas contenidas en el Reglamento de funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, y demás legislación vigente.

DUODÉCIMA.– RECURSOS.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOTERCERA.– DESARROLLO DE LAS PRUEBAS FÍSICAS.

Contenido:

- 1.– Prueba de potencia del tren inferior. Salto de longitud con los pies juntos.
- 2.– Prueba de potencia del tren superior. Lanzamiento de Balón Medicinal.
- 3.– Prueba de velocidad. Carrera de 60 metros lisos.
- 4.– Prueba de resistencia muscular. Carrera de 1.000 metros lisos.
- 5.– Natación, 25 metros estilo libre.

CUADRO DE MARCAS DE LAS PRUEBAS FISICAS

TURNO LIBRE

PRUEBA	MARCA	
	HOMBRES	MUJERES
Potencia tren inferior. Salto de Longitud	2,30 m.	1,90 m.
Potencia tren superior. Balón medicinal	(Balón de 5 Kg.) 6,25 m.	(Balón de 3 Kg.) 6,25 m.
Velocidad (60 m.)	8"6	10"4
Resistencia (1000 m.)	3'30"	4'25"
Natación (25 m.)	21"	24"

DESARROLLO DE LAS PRUEBAS FÍSICAS

Las pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el tribunal, con apoyo de personal especializado en la materia y de acuerdo con las siguientes reglas:

1.– PRUEBA DE POTENCIA DEL TREN INFERIOR. SALTO DE LONGITUD.

Disposición: El aspirante se colocará ante una línea de 1 metro de larga y de 0,05 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

Ejecución: Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso. Está permitido el balance sobre punta-talón del pie o la elevación de talón antes del salto.

Medición: Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercana a la línea de partida sobre la arena del foso. La medición será en metros y centímetros.

Intentos: Pueden realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor.

Invalidaciones: El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquél en el que, una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

Es nulo el salto en el que el aspirante pise o rebase la línea en el momento de la impulsión.

Quedarán eliminados los aspirantes que no consigan igualar o superar las marcas establecidas o que realicen tres intentos nulos.

Distancia mínima:

Hombres: 2,30 metros; mujeres: 1,90 metros.

2.- PRUEBA DE POTENCIA DEL TREN SUPERIOR. LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL.

Consistirá en lanzar por el aspirante un balón medicinal, sostenido con ambas manos, y con un peso de 5 kg., si se trata de un hombre, y de 3 kg., si se trata de una mujer.

Disposición: El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de 1 metro de larga por 0,05 metros de ancha, paralela a la zona de lanzamiento, con los pies separados y la punta de los pies a la misma distancia de dicha línea.

Ejecución: Cuando esté dispuesto, el aspirante tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible. No se podrá tomar carrera pero sí realizar movimientos de balanceo con brazos y cuerpo.

Medición: Se efectuará desde la parte de la línea más alejada de la zona de lanzamiento hasta la primera huella que deje el balón sobre la zona de caída. La medición será en metros y centímetros.

Intentos: Pueden realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor.

Invalidaciones: Se considerarán lanzamientos nulos aquellos en los que el aspirante pise o rebase la línea, o cuando no tenga la punta de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento, o cuando haga su lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los pies o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás o cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

Distancia mínima:

En turno libre, 6,25 m.

3.- CARRERA DE VELOCIDAD DE 60 METROS.

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado, sin tacos.

Ejecución: La propia en una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la Federación Internacional de Atletismo Aficionado (FIAA).

Medición: Será manual, con un cronómetro que se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

(duplicándose/tomándose el más desfavorable)

Intentos: Solamente se permite un intento y dentro del mismo, una salida nula por cada corredor. A la segunda salida nula, el aspirante será eliminado.

Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento de la FIAA, y siempre que se supere el tiempo establecido.

Tiempo máximo:

Hombres: 8"6; mujeres: 10"4.

4.– CARRERA DE RESISTENCIA MUSCULAR DE 1000 METROS LISOS.

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado sin tacos.

Ejecución: La propia de este tipo de carreras.

Medición: Será manual, con un cronómetro que se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

Intentos: Solamente se permite un intento y dentro del mismo, una salida nula por cada corredor. A la segunda salida nula, el aspirante será eliminado.

Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento de la FIAA y siempre que se exceda del tiempo establecido.

Tiempo máximo:

Hombres: 3 minutos y treinta segundos (3'30"); mujeres: cuatro minutos y 25 segundos (4'25").

5.– NATACION. 25 METROS ESTILO LIBRE.

Disposición: Los aspirantes podrán efectuar la salida tanto desde el borde desde el que se da la salida como desde dentro de la piscina, en cuyo caso habrá de tocar claramente la pared de dicho borde de salida con una mano o pie.

Ejecución: Una vez dada la salida por el juez de salida, los aspirantes realizarán nadando 25 metros en estilo libre, debiendo tocar claramente el borde de llegada con alguna de las manos.

Medición: Se contabilizará el tiempo invertido.

Intentos: Un solo intento y, dentro del mismo, una salida nula por cada nadador.

Invalidaciones: Se invalidará la prueba y quedará eliminado el aspirante que realice dos salidas nulas o que, aún cuando haya nadado los 25 metros, lo haya hecho sujetándose en alguna parte fija (corchera) o apoyándose en el borde o suelo de la piscina, y siempre que no se hayan nadado dichos metros en el tiempo establecido. En lo no previsto en el presente, se estará a lo dispuesto el Reglamento de la Federación Española de Natación.

Tiempo máximo:

Hombres: 21 segundos (21"); mujeres: 24 segundos (24").

DECIMOCUARTA.– CUADRO DE EXCLUSIONES POR CONSIDERACIONES FÍSICAS Y MÉDICAS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE POLICÍAS LOCALES.**14.1. Exclusiones físicas:**

14.1.1. Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

14.1.2. Perímetro torácico: Diferencia entre máximo - mínimo: 4 cm. o superior.

14.1.3. Espirometría: Mínima 3.000.

14.2. Exclusiones médicas.

14.2.1. Generales:

- Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Se evaluará a través del Índice de Masa Corporal (IMC) que no debe ser inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.
- En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

14.2.2. Enfermedades de la piel y los tejidos:

- Psoriasis.
- Eczema.
- Cicatrices que produzcan limitación funcional.
- Otros procesos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo la función policial.

14.2.3. Enfermedades del aparato digestivo:

- Úlcera gastroduodenal.
- Cirrosis hepática.
- Hernias abdominales o inguinales.
- Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
- Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

14.2.4. Enfermedades del aparato cardiovascular:

- Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.
- Varices o insuficiencia venosa periférica.
- Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

14.2.5. Enfermedades del aparato respiratorio:

- Asma bronquial.
- Broncopatía u otra enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- Neumotórax espontáneo recidivante.
- Tuberculosis pulmonar activa.
- Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

14.2.6. Enfermedades del aparato locomotor:

- Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

14.2.7. Enfermedades del aparato de visión:

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
- Queratotomía radial.
- Estrabismo.
- Desprendimiento de retina.
- Patología retiniana degenerativa.
- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- Discromatopsias. Daltonismo en todos sus grados.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

14.2.8. Enfermedad del aparato de la audición:

- Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

14.2.9. Enfermedad de la fonación:

- Tartamudez permanente e importante.

14.2.10. Enfermedades del sistema nervioso y trastornos psiquiátricos:

- Epilepsia.
- Migraña.
- Depresión.
- Trastornos de la personalidad.
- Psicosis.
- Alcoholismo, toxicomanías y drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

14.2.11. Enfermedades del aparato endocrino:

- Diabetes.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14.2.12. Enfermedades infecciosas y del sistema inmunitario:

- Enfermedades transmisibles en actividad.
- Enfermedades inmunológicas sistémicas.
- Intoxicaciones crónicas.
- Hemopatías graves.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14.2.13. Otros procesos patológicos:

- Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

DECIMOQUINTA.- TEMARIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.**TEMARIO****GRUPO A**

Tema 1.- El sistema constitucional español. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales. Derechos y Libertades. Garantías de las libertades y derechos fundamentales. Los principios rectores de la política social y económica. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 3.- Organización política del Estado español. Clase y forma de Estado. La Corona. Las Cortes Generales: Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes.

Tema 4.- Organización política del Estado español. El poder ejecutivo. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial. Organización judicial española. El Ministerio Fiscal.

Tema 5.- La Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. Las administraciones locales.

Tema 6.- La Comunidad Autónoma de Castilla y León. Instituciones: las Cortes de Castilla y León, el Presidente y la Junta de Castilla y León. El Estatuto de Autonomía. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Tema 7.- La administración pública. Derecho administrativo general. Concepto. Fuentes del derecho administrativo: enumeración y clasificación. La jerarquía normativa. Los reglamentos.

Tema 8.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 9.– El procedimiento administrativo: principios informadores. Los interesados. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. Dimensión temporal del procedimiento.

Tema 10.– Referencia a los procedimientos especiales. Especialidades del procedimiento administrativo local. La revisión de los actos administrativos: de oficio. Recursos administrativos.

Tema 11.– La función pública en general. El Estatuto del empleado público. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

Tema 12.– Los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de la Administración Especial y General de las entidades locales.

Tema 13.– La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios.

Tema 14.– La Administración Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que comprende. La provincia: concepto, elementos y competencias. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.

Tema 15.– La organización del municipio: El ayuntamiento. El alcalde. Los concejales. El pleno. La comisión de gobierno Local. Otros órganos administrativos.

Tema 16.– Funcionamiento y competencias municipales. Los servicios públicos locales y sus formas de gestión. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada; estudio especial de las licencias municipales. Ordenanzas. Reglamentos y Bandos: Clases, procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 17.– Las fuerzas y cuerpos de seguridad. Clases y competencias. Disposiciones estatutarias comunes.

Tema 18.– Los cuerpos de policía local. Su participación en la seguridad pública. Funciones como policía administrativa, de seguridad y policía judicial. Coordinación con otros cuerpos policiales. Las juntas locales de seguridad.

Tema 19.– Las competencias de tráfico de la policía local. La policía local como policía de proximidad y asistencial.

Tema 20.– Los cuerpos de policía local. Organización y estructura. Estatuto personal: La Ley 9/2003 de coordinación de policías locales de Castilla y León y su desarrollo.

Tema 21.– Los cuerpos de policía local. Derechos y deberes. Sistema de responsabilidad, penal civil y administrativa. Régimen disciplinario.

Tema 22.– Función y deontología policial. Los principios básicos de actuación. Códigos deontológicos para personas encargadas de hacer cumplir la Ley.

GRUPO B

Tema 1.– El procedimiento penal. Principios que lo rigen y clases. Clases y competencias de los Juzgados y tribunales.

Tema 2.– La Policía Judicial. Concepto y funciones. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

Tema 3.– Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de “Habeas Corpus”.

Tema 4.– El Código Penal. Las infracciones penales. Personas criminalmente responsables. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 5.– Las penas y sus clases. Las medidas de seguridad. La responsabilidad civil derivada de los delitos.

Tema 6.– El homicidio y sus formas. Las lesiones.

Tema 7.– Delitos contra la libertad. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Tema 8.– Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad. Delitos contra el honor y contra las relaciones familiares.

Tema 9.– Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra los derechos de los trabajadores.

Tema 10.– Delitos contra la seguridad colectiva. Los incendios. Delitos contra la salud pública. Delitos contra la seguridad vial.

Tema 11.– Delitos cometidos por los funcionarios contra las garantías constitucionales.

Tema 12.– Los delitos de imprudencia con especial relación a los cometidos con vehículos de motor.

Tema 13.– La protección de la seguridad ciudadana: Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo.

Tema 14.– La protección civil en España y en Castilla y León. Normas reguladoras.

Tema 15.– Normativa básica sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Competencias de las Administraciones del Estado y de los Municipios.

Tema 16.– Normas generales de circulación. Circulación de vehículos: velocidad, prioridad de paso, cambio de dirección, cambio de sentido y marcha atrás, adelantamientos, paradas y estacionamientos.

Tema 17.– Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Utilización del alumbrado. Advertencias de los conductores.

Tema 18.– Señalización: normas generales. Prioridad, formato e idioma de las señales. Clases de señales.

Tema 19.– Autorizaciones administrativas. Autorizaciones para conducir. Autorizaciones relativas a los vehículos.

Tema 20.– Infracciones y sanciones. Medidas cautelares. Procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Tema 21.– El estacionamiento regulado de vehículos. Las Ordenanzas O.R.A.

GRUPO C**TEMAS ESPECÍFICOS**

Tema 1.– Historia del Municipio de Ávila.

Tema 2.– Patrimonio Histórico y Artístico del Municipio de Ávila.

Tema 3.– Callejero del Municipio de Ávila.

Tema 4.– Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública.

Tema 5.– Ordenanza de Circulación del término municipal de Ávila.

Tema 6.– Ordenanzas de Convivencia Ciudadana y en materia de drogodependencias del Municipio de Ávila.

Tema 7.– Ordenanza de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Ávila

Tema 8.– Ordenanza de Ruidos y Vibraciones. Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de humos.

Tema 9.– Plan de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres del personal del Ayuntamiento de Ávila: Objetivos. Ámbitos de Aplicación y medidas.

Ávila, 22 de febrero de 2018.

El Tte. Alcalde Delegado., (Res. 30/06/15), *Rubén Serrano Fernández*.

DILIGENCIA: Para hacer constar que las transcritas Bases y sus Anexos fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento (P.D./Res. 30/06/15), en sesión celebrada el día de la fecha.

Ávila, 22 de febrero de 2018.

El Oficial Mayor, *Fco. Javier Sánchez Rodríguez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 683/18

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

A L C A L D Í A

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Cebberos en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Enero de 2018, acordó la aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de dominio y uso público con: Mesas, sillas, veladores y elementos análogos; Vallas, contenedores y otros materiales constructivos; Aparatos de venta automática; Cajeros Automáticos; Quioscos, mostradores; Mercancías; Instalaciones de puestos barracas; Instalaciones para espectáculos, rodajes cinematográficos y análogas ocupaciones; E instalación de carteles y anuncios en farolas u otros soportes en dominio público”. En concreto de su artículo 7, en su apartado Octavo, número 2.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información de un mes otorgado, queda aprobada definitivamente y se procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a su publicación íntegra con arreglo al siguiente detalle:

“Artículo 7.

Apartado Octavo.

2. Por la venta ambulante en puesto del mercadillo.

- Puesto 21,50 euros el metro lineal o fracción, y por semestre.
- Turismo o similar 43,00 euros por semestre.
- Camión o furgoneta 52,00 euros por semestre.”

Cebberos, 6 de marzo de 2018.

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 700/18

AYUNTAMIENTO DE LANZAHITA

A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto establecen los artículos 23.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, mediante Decreto de fecha 7 de marzo de 2.018, el Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro Sierra Gil, por ausencia del Municipio por causa de asuntos propios personales entre los días 12 de marzo al 18 de marzo de 2.018, ambos inclusive, ha procedido a DELEGAR la totalidad de sus funciones, durante dicho periodo de tiempo, en la Primera Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA AZUCENA GARCÍA RODRÍGUEZ.

Lanzahita, 7 de marzo de 2018.

El Alcalde, *Pedro Sierra Gil*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 637/18

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE TORMES

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2018

De conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2018, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2018.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la norma antes citada, y por los motivos enumerados en el núm. 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.
- b) Oficina de presentación: Secretaría.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

Los Llanos de Tormes, 27 de febrero de 2018.
El Alcalde, *Justo Martín Lázaro*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 632/18

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

A N U N C I O

Intentada la práctica de notificación administrativa en domicilio que consta en el padrón correspondiente y habiendo sido ésta infructuosa, de conformidad con el artículo 42 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone en conocimiento de D. Geiver Estiven Betancur Velásquez la existencia de notificación administrativa mediante la que, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se acuerda un periodo de audiencia en relación con el expediente 34/18-Exptes., de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida.

El interesado podrá recoger la mencionada notificación mediante comparecencia personal en el Ayuntamiento de Poyales del Hoyo (Plaza del Moral, 1), en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso contrario, se entenderá por realizado el trámite, continuándose con el procedimiento.

Poyales del Hoyo, 28 de febrero de 2018.

El Secretario, *Sergio Redondo Rodelas*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 605/18

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Por el Pleno del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2018 adoptó, entre otros, el **ACUERDO** que se transcribe literalmente:

Punto Seis. Reconocimiento Dedicación a la Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegada de Educación, Cultura, Turismo y Fiestas, y Fijación del Régimen de Dedicación y Retribuciones de la misma.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 3,

Abstenciones: 1,

Ausentes: 0

Visto el **Dictamen** emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Comercio, Desarrollo Local y Especial de Cuentas, en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2014, en relación a este asunto, que se transcribe:

“El Sr. Presidente procede a leer la propuesta de acuerdo de Alcaldía de 8 de febrero de 2018, siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE RECONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN A PRIMER TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y FIESTAS, DE LA CORPORACIÓN Y FIJACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y RETRIBUCIONES DEL MISMO

Sotillo de la Adrada es hoy el único de los grandes municipios de la provincia de Ávila que no cuenta con ningún miembro de la Corporación Municipal en régimen de dedicación total o parcial.

La creciente actividad generada en este Ayuntamiento en las distintas áreas de gestión a su cargo, la puesta en marcha de nuevos proyectos que exigen un esfuerzo de coordinación y control de su ejecución, unido a la demanda creciente de servicios y atención personalizada por parte de los vecinos, obliga a la estructura política a adecuarse convenientemente para la satisfacción de dichas necesidades.

Todo ello supone la necesidad de una especial dedicación de los concejales de las distintas áreas y, en ausencia en la actualidad de ningún miembro de la Corporación liberado, se considera conveniente dotar a una de dichas concejalías delegadas de una dedicación parcial.

Visto el art. 75.2 de la ley 7/1985, de Bases del Régimen Local según el cual:

“2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Soy en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.”

Visto el artículo 75 ter.1 d). según el cual:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

... e) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 3.001 y 10.000 habitantes los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de tres.”

A la vista del informe de Secretaría n.º 2018-0023, de fecha 08/02/2018, esta Alcaldía desde el punto vista de la organización interna, considera que el cargo de Primer Teniente de Alcalde y Concejalia delegada de Educación, Cultura, Turismo y Fiestas, necesita de una dedicación parcial con retribuciones que ello conlleve.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Comercio, Desarrollo Local y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.– Determinar que los cargos que se determinan a continuación realicen sus funciones régimen de dedicación parcial:

Cargos	Tipo de Dedicación	Retribución anual
1 Teniente de Alcalde	Parcial 53,33%	22.931,07 €*

D.ª María Victoria González

Régimen retributivo: 14 pagas con coste mensual bruto de 1.704,97 €.

Debiendo tener una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 20 horas semanales.

SEGUNDO.– Aplicar la presente resolución con efectos del día 20 de febrero de 2018.

TERCERO.– Publicar el presente acuerdo de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, a los efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sotillodelaadrada.sedelectronica.es>).

CUARTO.– *Notificar dicho acuerdo a la interesada y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.*

La Comisión Informativa, en votación ordinaria, por mayoría de cuatro votos a favor (4 del PP), dos votos en contra (1 del PSOE y 1 de Ahora Decide) y ninguna abstención, dictamina favorablemente la propuesta de acuerdo que ha sido transcrita”.

Acto seguido el **Sr. Presidente** presenta una **Enmienda al Dictamen** emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Comercio y Desarrollo Local en la sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018, que dice así:

“GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA ENMIENDA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS CELEBRADA EL 15 DE FEBRERO DE 2018 EN LO REFERENTE AL EXPEDIENTE 114/2018

Con el objeto de precisar el alcance real de las retribuciones a percibir por la Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento en régimen de dedicación parcial, este Grupo Municipal desea aclarar que la Retribución anual que figura en la propuesta de acuerdo y en el dictamen aprobado por la Comisión Informativa referenciada, se planteó incluyendo los costes de la Seguridad Social, las cotizaciones por IRPF y la repercusión de las pagas extraordinarias, por lo que procede en este momento, a efectos de lo previsto en la Disposición Adicional 32.º de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, precisar lo siguiente:

1.º La retribución bruta a percibir por la concejal para el ejercicio presupuestario de 2018 será de 14.828,52 euros (12 pagas x 1.235,71 euros), que estaría muy por debajo del límite de la LPGE 2017 para una dedicación del 53,33% de la jornada laboral, entendiéndose que el resto de conceptos imputables a su condición laboral y a esas retribuciones (seguridad social e IRPF) serán devengados ordinariamente y será costeados por el Ayuntamiento según la legalidad vigente y con los tipos que resulten de aplicación.

2.º Asimismo, deseamos precisar que el inicio de la dedicación parcial de la Primera Teniente de Alcalde se producirá el 1 de marzo de 2018”.

A continuación, interviene el **Portavoz del PSOE** para decir que no ve la urgencia de aprobar la dedicación parcial de un concejal en este momento, después de tres años de legislatura.

El **Sr. Presidente** explica que la con la enmienda se ha ajustado la propuesta de acuerdo al informe de Intervención y ha aclarado las retribuciones brutas y netas del concejal, que pasaría a tener dedicación exclusiva a partir del 1 de marzo de 2018, es decir 10 meses.

Se procede a la **votación de la Enmienda**, siendo **aprobada por el Pleno por mayoría** de seis votos a favor (6 del PP), tres votos en contra (1 del PSOE, 1 de IU y 1 de Ahora Decide), y una abstención (1 de la concejal del PP María Victoria González Blázquez), lo que hace un total de diez miembros asistentes, de los once que legalmente componen el Pleno.

Acto seguido, interviene el **Portavoz del PSOE** y dice que no está en contra de que haya una dedicación exclusiva en el Ayuntamiento, él fue el primero que la tuvo cuando gobernaba. Pero no está a favor de las dedicaciones parciales porque no hay control

sobre el horario ni sobre las funciones que va a ejercer. Tiene que tener una parte de responsabilidad según el informe de Secretaría. No dice que gane mucho ni poco, sino que pregunta cuáles van a ser sus responsabilidades y sus funciones, y que la oposición pueda controlar que trabaja en beneficio de los ciudadanos.

El **Sr. Presidente** contesta que hay una comisión de control de retribuciones de cargos públicos, que preside el concejal del PSOE. Entiende que con la dedicación parcial es suficiente, que es necesaria una mayor presencia física en el Ayuntamiento por parte de miembros del equipo de gobierno. No pretende que se interprete como una abdicación de funciones de la Alcaldía, pero tiene que dedicar más tiempo que hace meses a las tareas que tiene fuera del Ayuntamiento. Hay que desdramatizar el hecho de que un cargo público tenga una dedicación parcial.

El **Portavoz del PSOE** pide al Sr. Alcalde que explique qué horario va a tener, qué trabajos va a realizar y que responsabilidades vaya a tener, qué poder ejecutivo va a tener. No tiene poder ejecutivo porque el Alcalde no le ha delegado las competencias para ello.

El **Sr. Presidente** responde que está asociando la dedicación a la potestad de dictar resoluciones. La dedicación va a ser de 20 horas semanales, 4 horas diarias de lunes a viernes, además de las que dedica ya al Ayuntamiento, para atención al ciudadano y representación de la institución. En este momento no prevé efectuar ninguna delegación adicional.

A petición del Sr. Presidente, el Sr. Secretario aclara que de su informe de fecha 8 de febrero de 2018 no se desprende que para que un concejal pueda tener una dedicación parcial sea necesario que tenga delegada la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y que no existe impedimento legal para la aprobación de la dedicación parcial de la Primer Teniente de Alcalde.

Finalizado el debate se procede a la votación de la propuesta elevada por la Comisión Informativa con la Enmienda presentada por el Grupo Municipal del PP.

El **Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria**, por mayoría de seis votos a favor (6 del PP), tres votos en contra (1 del PSOE, 1 de IU y 1 de Ahora Decide) y una abstención (1 de la concejal del PP María Victoria González Blázquez), lo que hace un total de diez miembros asistentes, de los once que legalmente lo componen, adopta el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.– Determinar que los cargos que se determinan a continuación realicen sus funciones en régimen de dedicación parcial:

Cargos	Tipo de Dedicación	Retribución anual
1 Teniente de Alcalde y Concejal delegada de Educación, Cultura, Turismo y Fiestas	Parcial 53,33%	14.828,52 € *
D. ^a María Victoria González		

Régimen retributivo: 14 pagas, con coste mensual bruto, incluida las pagas extras, de 1,235,71 € Debiendo tener una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 20 horas semanales.

SEGUNDO.– Aplicar la presente resolución con efectos del día 1 de marzo de 2018.

TERCERO.– Publicar el presente acuerdo de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, a los efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sotillodelaadrada.sedelectronica.es>).

CUARTO.– Notificar dicho acuerdo a la interesada y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante El Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Sotillo de la Adrada, 26 de febrero de 2018.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 616/18

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LA SIERRA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN VILLAFRANCA DE LA SIERRA

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos y costumbres actuales y consuetudinarios, y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.º – Ámbito personal.

1. Tienen derecho preferente al aprovechamiento de estos pastos los vecinos de Villafranca de la Sierra. Se entiende que son vecinos, a los fines de esta Ordenanza, los habitantes de la localidad de Villafranca de la Sierra que lleven empadronados en el mismo al menos cinco años, residan en el pueblo ciento ochenta días al año, y cumplan además los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes de la Junta de Castilla y León.
- b) Ser titular de explotación agraria, dedicándose a tal actividad, aunque no sea como actividad principal. Deberán además cumplir los programas establecidos por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

1. Los vecinos de Villafranca de la Sierra, que a la firma de la presente ordenanza cumplan los requisitos mencionados anteriormente.

Artículo 2.º – Ámbito territorial.

La presente Ordenanza se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de Villafranca de la Sierra, tal y como constan en el inventario municipal.

En estos terrenos se ha venido realizando el pastoreo en régimen común, de forma estacionaria y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Terrenos en los que se aplicará la presente Ordenanza: Dehesa Boyal, Mata Navalvillar. Mata Palacio. Monte Cerrolonguillo-Hoya Camacho. Monte Los Hoyos Zaudòn. Monte Los Estepares-Pinar.

Artículo 3.º– Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales bovinos, ovinos o equino, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de producción y de Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en materia de sanidad animal.

El ganado bovino, ovino, caprino o equino, que concorra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro de registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Toda la documentación requerida para la identificación del ganado deberá acreditarse ante el Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra.

Artículo 4.º– Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el plan Anual de aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

No se podrá meter ni sacar ganado sin el visto bueno del Ayuntamiento. El ganadero que así lo quiera deberá solicitar permiso al Ayuntamiento, con al menos siete días naturales de antelación.

Se prohíbe expresamente la instalación de pastor eléctrico, almacenes de alimento, instalaciones diversas de alimentación, aperos, etc., sin permiso del Ayuntamiento.

Se deberán respetar paredes de cierre, tanto interiores como en otras fincas, públicas o privadas, fuentes, caminos, etc., no alterándose en forma alguna el entorno y respetándose el medio ambiente en todos los sentidos, dentro del ámbito de la propiedad del Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra.

Artículo 5.º– Aprovechamientos.

A efectos del aprovechamiento de los pastos se establece el siguiente cuadro.

Zonas:

- 1.– MUP n.º 101-Mata Palacios.
- 2.– MUP n.º 102-MATA NAVALVILLAR, consorciado con los Estepares-Pinar. AV 3001.
- 3.– MUP n.º 113.-LA SIERRA. ZAHURDÓN CERROLONGUILLO.

Artículo 6.º– Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en la época fijada tendrán que contribuir al mantenimiento y mejora del cierre.

Artículo 7.º– Canon de uso.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: Se aplicará en todos los casos, la cuota de ganado por unidad dentro de los límites máximos y mínimos, que la Consejería competente establezca en el año en curso por ganado bovino, equino, y ovino, debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

Artículo 8.º– Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas, las siguientes:

- Tendrán la consideración de infracciones leves:
 - a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas.
 - b) El pastoreo en época no autorizada.
 - c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas cuyo titular tenga derechos a pastos.
 - d) No haber pagado las cuotas de aprovechamiento antes del día fijado para la entrada del ganado.
- Tendrán la consideración de infracciones graves:
 - a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
 - b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.
 - c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
 - d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
 - e) El pastoreo de sementales no autorizados.
 - f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Agricultura y Ganadería establezca.
 - g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
 - h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
 - i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).
- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
 - a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
 - b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

- c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
- d) Cuando se acredite que los animales que concurran a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto-contagiosa.
- e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.
- f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa en el plazo de 24 horas.

Además de las tipificadas en los artículos 67 y siguientes, contenidos en el título VIII, de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, y el Decreto 1256/1969 de 6 de junio relativo al Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras; amén del Decreto 120/1988 de 16 de junio y de la Ley 1/1999, de 4 de febrero, de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales y el decreto 307/1999 sobre su Reglamento General.

Artículo 9.º– Presentación de solicitudes.

Los vecinos que, con derecho al aprovechamiento de pastos, deseen solicitarlo, deberán hacerlo al Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra, durante la reunión que al efecto se convoque. Las fechas de estancia del ganado serán las impuestas por el Ayuntamiento conforme al derecho consuetudinario.

Artículo 10.º– Sanciones..

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones anteriores se sancionaran con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3.005,06 las infracciones muy graves.

2. La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta, las circunstancias que concurran en cada caso y el principio de proporcionalidad de la sanción.

3. Cuando las infracciones se refieran al pastoreo de reses, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendios. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto - contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1.º Ganado mayor: máximo de 450,76 por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 jóvenes o 75 de crías.

2.º Ganado menor: máximo de 450,76 por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1.º Ganado mayor: Máximo de 901,52 por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2.º Ganado menor: Máximo de 901,52 por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación este.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas:

- a) Los funcionarios pertenecientes a la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos y a la Escala de Guardería Forestal del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León tendrán la consideración de autoridad a los efectos de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y estarán facultados para llevar a cabo las acciones prescritas por el artículo 58.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- b) Las Direcciones Generales competentes (del Medio Natural; así como la de Calidad y Sostenibilidad Ambiental) en materia de aprovechamientos de pastos y las de Ganadería (Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, en materia de sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01.
- c) El Consejero de Fomento y Medio Ambiente o de Agricultura, según caso, respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06.
- d) La Junta de Castilla y León, respecto de las superiores a 3.005,06. Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la posible comisión de las infracciones señaladas, para su tramitación.

Artículo 11.º.– Reses incontroladas.

El Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal de tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 12.º– Competencia del Ayuntamiento.

Es competencia del Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra, velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre el cumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

Artículo 13.º– Revisión.

El Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra redactará la propuesta del plan Local de acuerdo, en su caso, con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan anual de aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Artículo 14.º– Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación la Ley 3/2009 de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; así como la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villafranca de la Sierra, 28 de febrero de 2018.

El Alcalde, *Francisco López Pérez*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 620/18

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D./D.ª MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D.ª ALFONSO SÁNCHEZ LÁZARO contra FOGASA FOGASA, THAISE CONSULTING, S.L. , en reclamación por DESPIDO, registrado con el n.º DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000060 /2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, **citar** a THAISE CONSULTING, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/3/2018 a las 09:05 horas, en C/ RAMÓN Y CAJAL 1, - Sala 001, **para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio**, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que **deberá acudir con todos los medios de prueba** de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a **TRAISE CONSULTING, S.L.**, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En ÁVILA, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 697/18

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D./D.ª MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D.ª LUIS CARLOS GALÁN SAEZ contra ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGÍA, S.L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000114/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, **citar** a ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGÍA, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día **26 DE MARZO DE 2018 a las 10.30 horas**, en C/ Ramón y Cajal, n.º 1, -sala 1-, **para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio**, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que **deberá acudir con todos los medios de prueba** de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento. En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a **ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGÍA, S.L.**, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y colocación en el tablón de anuncios.

En ÁVILA, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.